Auto 1839
Radicado 63 001 3110 002 2015 00076 97

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver los escritos visibles desde el ordinal 120 elevadas por el apoderado de la parte ejecutante, por la señora Sofía Varela Jaramillo y la señora Elizabeth Jaramillo Bedoya.

- En el consecutivo 120, se evidencia solicitud presentada por el apoderado judicial de la ejecutante con el fin que le fuera informado cuáles fueron los títulos objeto de embargo correspondiente al actual proceso.

- A consecutivo 122 obra autorización otorgada por la señora Sofía Varela Jaramillo a la señora Elizabeth Jaramillo Bedoya para que ésta última reclame los depósitos judiciales que han sido consignados a órdenes de este Juzgado. Adicionalmente obra petición para que le sean cancelados los títulos correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto por concepto de alimentos.

- En correo siguiente, manifiesta la ejecutante que la señora Jaramillo Bedoya se ha desplazado al Banco Agrario sin que éstos estén autorizados en favor de la interesada o la progenitora. Igualmente insta para que se remita la relación de todos los títulos de cuotas alimentarias consignados por el señor Rubén Eduardo Varela Miranda desde enero de 2021 hasta la fecha, a fin de esclarecer cuáles son las cuotas que faltan por consignar, cobrar y autorizar, pues itera que solo le han sido entregados las cuotas de enero, febrero, marzo y abril, faltando las de mayo, junio, julio y agosto.

- En nuevo mensaje de datos, anuncia la interesada, en atención a la autorización de dos depósitos judiciales informada por la secretaria del Juzgado, que quedaron pendientes de cancela las cuotas de mayo y junio, solicitando la relación de pagos efectuados por el señor Rubén Eduardo Varela Miranda durante todo el año 2021.

Estudiadas las solicitudes, advierte el Despacho que las mismas tienen como finalidad que se les remita la relación de pagos efectuada por el señor Varela Miranda, así las cosas, y para los fines que estimen pertinentes, se dispone que por Secretaría se remita al apoderado judicial de la parte ejecutante y a esta, a los correos electrónicos agarciawagner@gmail.com y sofia-varelajaramillo@hotmail.com, la relación de depósitos judiciales que han sido consignados por el ejecutado, en virtud a la medida de embargo y la autorización por él otorgada, dentro de los procesos que se han adelantado ante este Despacho: 2015-00076; 2015-00076-99 y 2015-00076-97, y que están resaltadas por colores, según el beneficiario y que obra a ordinales 127, 128 y 129 del expediente digital.

De otro lado, en relación con la ausencia de algunas cuotas alimentarias debe aclarar en principio que las solicitudes de pago de obligaciones de alimentos deben ser

dirigidas al proceso 2015-00076-99, pues el presente proceso (2015-00076-97) se encuentra terminado por pago desde el 29 de junio de 2021.

Establecido lo anterior, debe señalar el Juzgado que luego de hacerse un estudio minucioso de todos las órdenes de pago que se han generado en los diferentes asuntos adelantados evidenció dentro del proceso en donde se fijó la cuota de alimentos (proceso 2015-00076-99) las siguientes actuaciones a resaltar:

- Mediante auto del 22 de febrero de 2021 se dispuso entregar a la señora Sofía Varela Jaramillo el depósito judicial N° 454010000557447 por $ 394.440, lo anterior para cancelar el mes de febrero de 2021.

- Estando para darse cumplimiento a la orden, se evidenció que los depósitos judiciales se encontraban autorizados de forma automática en razón a las órdenes de pago permanentes que estaban vigentes, por lo que se complementó el auto anterior, y entre los ordenamientos se dispuso:

CUARTO: Ordenar entregar a la señora Sofía Varela Jaramillo, los dineros relacionados con las cuotas causadas en los meses de noviembre y diciembre de 2020, enero y febrero de 2021, los cuales suman un total de $ 1.590.380,96.

QUINTO: Entregar los siguientes depósitos:

N° Depósito Judicial	Valor
454010000557447	$ 394.440
454010000559879	$ 394.440

SEXTO: Fraccionar el depósito N° 454010000559880, para entregar de éste el valor de **$ 801.580,96**, debiendo dejarse a órdenes del Juzgado, el restante, esto es $ 312.846,04.

-

- Seguidamente, obra auto del 04 de mayo de 2021 a través del cual se ordena pagar las cuotas de marzo, abril y mayo de 2021:

Atendiendo la autorización allegada al Despacho por parte de la Sofía Varela Jaramillo, se autoriza entregarle a la ejecutante, de los dineros que se encuentran depositados a órdenes de este Juzgado, por la suma de $ 1'202.372,34, dinero con el cual se logra cumplir la obligación alimentaria vigente para los meses de marzo, abril y mayo de 2021, en el entendido que la cuota se encuentra en el año en curso en $ 400.790,78, para ello, entréguesele el depósito judicial N° 454010000559879, consignado por valor de $ 1.114.427

Empero como con el anterior depósito judicial no alcanza a cubrir la suma respectiva, se dispone **fraccionar** el depósito N° 454010000567167, que se encuentra consignado por $ 400.750, para entregar de ésta el valor de **$ 87.945,34**, debiendo dejarse a órdenes del Juzgado, la suma restante, esto es $ 312.804,66

- Finalmente, obra auto del 23 de junio de 2021, disponiendo:

Atendiendo la autorización allegada al Despacho por parte de Sofía Varela Jaramillo, y como quiera que existen dineros depositados a órdenes de este Juzgado, se dispone entregarle a la peticionaria la suma correspondiente a la cuota de alimentos del mes de junio de 2021, esto es $ 400.790,78.

Para ello, se dispone **fraccionar** el depósito N° 454010000571391, que se encuentra consignado por $ 557.213, para entregar de éste el valor de **$ 400.790,78**, debiendo dejarse a órdenes del Juzgado, la suma restante, esto es $ 156.422,22.

Es preciso señalar que a la ejecutante se le han cancelado otros depósitos judiciales que por corresponder a cuotas de alimentos no requieren soporte de auto, tales como los dos últimos cobrados el pasado 12 de agosto, cada uno por valor de $ 400.750.

Ahora, si revisamos detenidamente lo explicado en líneas anteriores, se puede apreciar que en el auto del 23 de febrero de 2021 y el 04 de mayo de 2021 se dispuso entregar el mismo título judicial (454010000559879), aunque señalando en el primer proveído que este estaba constituido por $ 394.440 y en el segundo, se dijo que era de $1’114.427.

Luego de verificarse en la relación de depósitos judiciales se evidenció que dicho depósito judicial fue creado con la suma de $ 394.440 por lo que se presentó una inconsistencia al ordenar nuevamente el pago de dicho título por una suma diferente, pues se reitera que, al revisar detenidamente la relación de pagos, solo se encuentra con dicho número, un solo título, por el valor indicado en este párrafo, el cual fue cancelado a la señora Sofía.

Lo expuesto, lleva a concluir que efectivamente a la señora Sofía Varela Jaramillo se le adeudan unas sumas de dinero, pues ante la imposibilidad de cancelarse el depósito N° 454010000559879 por valor de $ 1.114.427, por su inexistencia, se omitió pagar la suma ordenada por concepto de alimentos.

Establecido lo anterior, encuentra el Despacho que se adeuda la cuota correspondiente al mes de julio del año en curso, esto si se tiene en cuenta que a los servidores públicos, como es el caso del aquí demandado, por costumbre se les cancela su remuneración salarial al finalizar el mes laborado, lo que lleva a entender que el descuento de la cuota de alimentos se hace una vez se emite la nómina del mes causado y se consigna para ser cancelada los cinco (5) primeros días del mes siguiente.

Por tanto, no se puede pretenderse que se cancele la cuota alimentaria correspondiente al mes de agosto, cuando está en curso y no ha sido descontada por el pagador.

Como quiera que es necesario cancelar la cuota del mes de julio ya causada, con los dineros que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario del Juzgado, es pertinente señalar que se encuentra el título N° 454010000567168 por valor de $ 1’114.427, del cual dentro de este proceso ejecutivo (2015-00076-97) se dispuso en auto del 29 de junio de 2021 cancelar a la señor Varela Jaramillo la suma de $ 441.831,22 para saldar la obligación ejecutada, indicando además que lo restante sería devuelto al ejecutado, para lo cual se ordenó su fraccionamiento, lo que no se ha hecho hasta el momento.

No obstante, dada la circunstancia planteada, se hace necesario, cancelar la cuota del mes de julio del año en curso, por lo que antes de devolver suma de dinero alguna al ejecutado, es menester entregar a la señora Sofia el valor de $ 400.790,78, para quedar al día con las cuotas de alimentos causadas.

En consecuencia, se necesario, modificar la orden dada, en el sentido de que se debe fraccionar el título N° 454010000567168 por valor de $ 1’114.427, para entregarle a la señora Sofia Varela Jaramillo la suma de $ 842,622, por concepto de $441.831,22 faltante del ejecutivo 2015-00076-97 y $ 400.790,78 de la cuota de alimentos del mes de julio de 2021; el valor restante que suma $ 271.805 serán para devolver al señor Varela Miranda.

Ahora, como quiera que obra autorización emitida por la señora Varela Jaramillo para que los dineros se entreguen a su progenitora, la señora Elizabeth Jaramillo Bedoya, se dispone que, por Secretaría, se realice el trámite respectivo para que los dineros previamente descritos sean entregados a la señora Jaramillo Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.394.842.

Una vez estén autorizados los mismos, comuníquese ello tanto a la peticionaria como a la autorizada, debiendo dejarse constancia o una prueba en el expediente de la autorización de dichos dineros.

Adicionalmente, la suma de dinero que habrá de devolvérsele al señor, consígnesele en la cuenta de ahorros que autorizó para ello.

De otro lado, se dispone oficiar nuevamente al pagador de la Universidad Santiago de Cali, informando que la medida decretada dentro de este asunto, consistente en el embargo y consecuente retención del diez por ciento (10%) de la asignación salarial que percibe el ejecutado, Rubén Eduardo Varela Miranda, fue levantada, y que, por tanto, el oficio N° CSJ-0176 del 25 de marzo de 2021 queda sin efectos.

Adviértasele además al pagador de la institución educativa que el único descuento que puede efectuar corresponde a la cuota alimentaria establecida en favor de la señora Sofia Varela Jaramillo, la cual se encuentra para el año 2021 en $ 400.790,78, descuento que fue autorizado de forma expresa por el señor Rubén Eduardo Varela Miranda dentro del proceso 2015-00076-99.

Igualmente, indíquesele que deberá ajustar la suma descontada a $ 400.790,78, por cuanto se evidencia en la relación de depósitos judiciales que se está consignando un total de $ 400.750.

Para ello, y como quiera que el Juzgado ha remitido a diferentes correos electrónicos la comunicación sin éxito alguno, se dispone que sea el ejecutado el que entregue el oficio al pagador para garantizar su materialización de la orden, debiendo enviar al juzgado constancia de su recibo por parte del funcionario competente.

Finalmente, déjese copia de este auto en el 2015-00076-99.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce8b42c06b7b4d2e8d1a1ebddf655215f711c20ad062c72ad6298007399a0ced
Documento generado en 18/08/2021 07:42:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica